ARTÍCULO S

(1) La Sociedad Max Planck, dentre de sus posibilidades presupuestarias, construirá los edificios y las instalaciones científicas, técnicas y otras del observatorio en el terreno proporcionado por el Estado español en Pico Calar Alto, de la Sierra de Filabres, así como la dependencia en Almeria, e igualmente aportará los medios necesarios para el funcionamiente, tambien dentro de sus posibilidades financieras.

(2) La Sociedad Max Planck contratará, después de consultar con el Consejo de Administración, a los colaboradores permanentes del Observatorio. En lo posible, procurará contratar co-

laboradores españoles.

(3) La Comisión Nacional de Astronomia gestionará del Estado español el acondicionamiento de la via de acceso y la construcción de las conducciones de energía eléctrica y agua para el Observatorio en el Pico Calar Alto, de la Sierra de Filabres, dontro del tiempo previsto en el plan conjunto de construcción del Centro, así como de su mantenimiento. El consumo de energía eléctrica correrá por cuenta de la Sociedad Max Planck.

Arriculo 6

(1) La Comisión Nacional de Astronomía enviará un miembro, cuyo nombre comunicará el Gobierno del Estado espadol por via diplomática, al Consejo Asesor Científico del Instituto Max Planck de Astronomía, en Heidelberg. En cuestiones que se refieren al Centro, el miembro español en el Consejo Asesor Científico puede ir acompañado de otro astrónomo español.

12) La función del Consejo Asesor Científico será asesorar a la Junta de Directores del Instituto Max Planck de Astronomía, en Heidelberg, en las actividades de investigación del Instituto y en la futura planificación de equipo. Establecerán las directrices sobre el reparto del tiempo de observación de los telescopios, en cuyo marco la Junta de Directores del Instituto distribuirá los tiempos de observación. Intenvendrá también en la distribución de tiempos de observación a astrónomos que no pertenezcan al Instituto Max Plank de Astronomía.

(3) La Sociedad Max Planck y la Junta de Directores del Instituto se comprometerán a tener en cuenta preferentemente en el funcionamiento del Centro y en la distribución de los tiempos de observación, con un mínimo de un diez por 100 de las horas disponibles, los intereses de la Astronomía espanola, dentro del espíritu de la colaboración hispano-atemana en

que se basa este Acuerdo.

(4) En la distribución de los tiempos de observación deberá tenerse en cuenta también la función de formación que incumbe al Contro para los jóvenes astrónomos españoles y alemanes.

Arricuto 7

(1) La Junta de Directores del Instituto Max Planck de Astronomía, en Heidelberg, presentará un informe anual al Consejo de Administración del Centro, sobre los programas de investigación científica del Centro. Presentará regularmente al Consejo de Administración una lista de las personas a que se refiere el artículo V, párrafo (2), del Convenio, firmado el 17 de julío de 1972, entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre el establecimiento y funcionamiento del Centro Astronómico.

(2) A petición de la mitad de los miembros del Consejo de Administración, podrán pedirse también informes sobre cuestiones concretas en cualquier momento entre las reuniones del

Consejo.

Arriccio 8

La Comisión Nacional de Astronomia y la Sociedad Max Planck habrán de ser informadas por via directa de cualquier trabajo científico que se concluya y que haya sido reclizado en el Centro o con medios del mismo.

Articulo 9

Este Acuerdo se concluye por el plazo de treinta años, y se prorroga tácitamente de diez en diez años, a no ser que sea denunciado por una de las Partes, por rezón importante, al menos dos años antes de cada vencimiento.

Anticuto 10

(1) Durante la vigencia de este Acuerdo podrá cada una de las Partes renunciar a continuar su actividad en el Contro Astronómico, si existe una razón importanto. La otra Parte estará autorizada, en este caso, a continuar con el Centro. Sin embargo, estaría entonces obligada a tomar a su cargo, a su valor actualizado, y siempre que continúe utilizándola, la aportación de la otra Parte al Centro. La otra Parte tiene, sin embargo, el derecho de excluir de tal medida los objetos instalados, el equipo y otros bienes muebles que soan de su propiedad o sobre los que tenga solamente el derecho de disposición, para continuar su propia actividad cientifica en otro lugar.

(2) La decisión de no continuar su actividad, por causa importante, hubrá de ser debidamente discuida en el seno del Consejo de Administración y comunicada a los Gobiernos de

ambas Parces Contratantes.

Agriculo 1f

En el caso do que, por la causa que fuera, ambas Partes Contratantes diesen por terminada la actividad del Centro, cada una de las Partes Centratantes podrà dispener libremente de los bienes de su propiedad o de aquéllos sobre los que tenga un derecho de dispesición. Ambas Partes Contratantes se prestarán teda la ayuda necesaria para una liquidación equitativa.

Agricuro 12

(1) La Comisión Nacional de Astrenomía y la Sociedad Max Planck nembrarán un conciliador cada una, tan pronto entre en vigor este Acuerdo. En el caso de que dos meses después de convocarse la Comisión de Conciliación para una propuesta de arregio no se pusieran de acuerdo los conciliadores, ambas Partes Contratantes nombrarán de común acuerdo, y en el plazo de dos meses más, una tercera persona como Presidente, que no sea ni de nacionalidad española ni de nacionalidad alemana. Transcurrido este plazo, y si no hubiera podido llegarse a un acuerdo en el plazo de un mes, cada una de las Partes Contratantes podrá pedir al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia el nombramiento del Presidente.

(2) La Comisión de Conciliación fijará por si misma su propio procedimiento. Someterá su propuesta lo más turde a los seis meses desde su primera reunión. Para que la propuesta obtique a las Partes Contratantes deberá ser aceptada por

éstas.

Apricuto 13

El preserte Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio concluído entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Federal de Alemania, tal como se dispone en el artículo XXII del mismo.

Hecho en Madrid, el discisjete de julio de mil novecientos setenta y dos, en cuatro ejemplares, dos en espeñol y dos en ale-

mán, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por la Comisión Nacional de Astronomía, Juan Garcia Frias Por la Sociedad Max Planck, R. Lust y F. Schneider

El presente Acuerdo entró en vigor el dia 21 de mayo de 1973, de conformidad con la establectica en su articula 13.

Lo que se hace público para conocraticnio general Madrid. 9 de julio de 1973.—El Secretario general Téculco, Enrique Thomas de Cartanza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ONDEN de 26 de junio de 1973 por la que se regula la delegación de competencias.

Hustristmes señores:

Subsisticado las razones que han venido justificando la política de transferencia de funciones practicada en el seno del Departamento por via de delegación, conforme a le dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto retundido de 26 de julio de 1957, en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Fública de 1 de julio de 1911, en el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965, y en cuantas disposiciones autorizan con carácter general aquella transferencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se mantiene el régimen actual de delegación de competencias acordado por este Ministerio en favor del Subsecretario y demás autoridades del Departamento.

Segundo.—A propuesta de la Subsecretaria se ratifican las aprobaciones otorgadas a las Resoluciones de esta, transfiriendo funciones por delegación en favor de los Directores generales, Secretario general Técnico e Inspector general del Departamento, manteniêndose las respectivas delegaciones en los términos actualmente establecidos por las disposiciones correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 26 de junio de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmos Sies. Subsecretario, Directores generales, Secretario general Técnico e Inspector general del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que el Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, delegaratribuciones en el Jefe central del mismo Servicio.

llustrisimo señor:

El artículo 4.º del Decreto de 26 de julio de 1956, normativo de la o ganización y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, prevé los casos en que la Jefatura Superior del mismo habra de ser sus ituída por el Jefe Central del Servicio. Pero la extensión de cometidos hoy día asignados a tal Organismo aconseja ampitar aquella norma mediante una adecuada delegación de funciones que facilite más rápido despacho de los asuntos.

En su virtud y previa aprobación del excelentístmo señor Ministro de la Gobernación, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Delegar en el Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de los Corporaciones Locales las funciones que competen al Director general como Jefe Superior del mismo y que a continuación se indican:

- $1.^{\rm a}$ El despecho y firma de los asuntos de trainite de cualquier cuden.
- 2." k: ejercicio de la función asesora de las Corporaciones Locales y de sus funcionarios, de acuerdo con las normas vigentes.
- 3.º El desarrollo de la actividad inspectora y de censura de cuentas, de acuerdo con los planes establecidos para cada caso, y la aprobación de las Memorias que sean consecuencias de las visitas practicadas.
- 4.ª Las autorizaciones a las Corporaciones Locales para recibir u ctorgar subvenciones en los casos que así lo requieran las disposiciones en vigor, cuando no estén reservadas a otra autoridad.

Segundo.—La delegación a que se refiere el número amerior no comprenderá, en su caso, aquellas facultades que el Director general ejerza, a su vez, por delegación.

Tercero.—Cuando el Jefe central considere que la importancia o repercusión de una determinada materia de las incluidas en esta delegación así lo requiere, la someterá a la Resolución del Director general qua, a su vez, podrá recabar en todo momento el conocimiento y Resolución de cualquier materia concreta de las incluidas en esta delegación.

Cuarto. En las comunicaciones que se cursen al amparo de este acuerdo se hará constar expresamente que lo son por delegación.

To que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1973.—El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Comporaciones Locales, Antonio Carro.

limo. Sr. Jefe central del Servicio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de julio de 1973 por la que se desurrolla el Decreto 1851/1973, de 5 de julio, sobre regulación de la Formación Profesional para el año académico 1973-74.

Hustrisimos senores:

Fijadas por Decreto 1851/1973, de 5 de julio, las normas de regulacion de la Formación Profesional para el curso académico 1973-74, se hace preciso instrumentar las normas adecuadas para el mejor complimiento de lo que en el mismo se distone

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, toniendo en cuenta los informes de los Centros directivos del Departamento competentes y oída la Junta Coordinadora de Formación Profesional, Este Ministerio ha dispuesto:

Articule t.º Centros:

- 1. Los Centros de Formación Profesional Industrial, tanto del Ministerio de Educación y Ciencia como reconocidos o autorizados, podrán seguir en el curso 1972-73 las enseñanzas de Oficialía y Maestría que tuvieren autorizadas, conforme a su ordenación legal especifica.
- 2. Los Centros autorizados para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primero o Segundo Grado, ya sea con caracter general o experimental, podrán optar por seguir con estas enseñanzas en el curso 1972-73 o transformarlas al régimen de Oficialia y Maestría. La opción se ejercitará cumplimentando el apartado tercero del documento que se refleja en el anexo I de esta disposición, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiento.

Art. 2.º Enseñanzas y Profesorado:

1. A los efectos de regularizar las enseñanzas que se impartiran en el año académico 1973-74, y para la debida constancia en el registro oficial de Centros de Enseñanza, se procedorá por todos los Centros de Formación Profesional, sean oficiales, reconocidos, autorizados o autorizados para experimentación, a cumplimentar el deumento normalizado que figura como anexo I de esta Orden, el cual será presentado en la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de ocho dias, a partir de la publicación de la presente disposición. Las Delegaciones Provinciales, en el plazo máximo de cinco días, a partir de su recepción, remitirán los citados documentos, acompañados del informe del Coordinador provincial de Formación Profesional y la propuesta correspondiente, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, para su ulterior tramitación y la resolución que proceda.

En todo caso, la opción únicamente podrá tener efectividad cuando suponga la vuelta al régimen de Oficialia o Maestria en enseñantas autorizadas en estos grados antes de la experimentación

Los institutos Nacionales de Enschanza Media y Centros reconocidos de Bachillerato que deseen impartir las enseñanzas complementarias de acceso al segundo grado de Formación Profesional deberán solicitarlo por el mismo procedimiento y en idéntico plazo, justificando los extremos que en este caso se exigen en el púnto cuarto de este artículo.

2. La autorización para impartir las enseñanzas del periodo transitorio de adaptación a que se alude en el apartado 3 del articulo 2.º del Decreto regulador de la Formación Profesional para el año académico 1973-74, tendrá efectividad mediante el señalemiento en el apartado IV del anexo I de esta Orden de la decisión del Centro a esto respecto.

3. Las enseñanzas complementarias de acceso de Primero a Segundo Grado se ajustarán a la ordenación pedagógica que se dicte oportunamente, y su desarrollo se adecuará a la siguiente estructura.

- al Area Lingüística (común):
- Lengua española, doscientas diez horas.
- Lengua extranjera, ciento cuarenta horas.
- b) Area Social y Antropológica (común).
- Notiones de antropología, setenta horas,
- -- Historia y Ceografía, ciento cinco heras.